

Oficio número: DFE/09/2020

Asunto: Proyecto de Punto de Acuerdo para
Declaratoria de Emergencia Sanitaria por COVID-19
Guanajuato, Gto., 01 de abril del 2020

"80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia"

Integrantes del H. Ayuntamiento

PRESENTE

El que suscribe Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, somete a consideración del pleno del Ayuntamiento el presente proyecto de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; para:

I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, párrafos Primero y Segundo, III, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementen las medidas de atención para la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor declarada por el Consejo de Salubridad General, ocasionada por la epidemia de la enfermedad generada por el Virus SARS- COV2 (COVID 19); y,

II. Que con fundamento en los artículos 10, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, se autorice al Presidente Municipal la expedición del acto formal declaratoria de Emergencia Sanitaria en el territorio del Municipio de Guanajuato, derivada del siniestro y desastre de origen natural que representa la pandemia generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19).

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia global al coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), debido a su capacidad de contagio a la población en general.

SEGUNDO: La Secretaría de Salud implementó la Jornada Nacional de Sana Distancia, donde recomienda que, a partir del 23 de marzo de 2020, se suspendan temporalmente las actividades no esenciales de los sectores público, social y privado.

TERCERO: El Gobierno del Estado de Guanajuato, en torno a dicha pandemia, ha implementado una serie de acciones preventivas y políticas públicas en materia de salud, fomentando la cultura de la legalidad y transparencia en su actuar, lo cual ha retomado el Municipio de Guanajuato en su ejercicio diario.

Ejemplo de lo anterior, es el Acuerdo Gubernativo Número 94, expedido por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 62, Tercera Parte, del 26 de marzo de 2020.

CUARTO: En ese mismo contexto, el Ayuntamiento de Guanajuato, en la sesión extraordinaria número 7, celebrada el día 25 de marzo de 2020, específicamente en el punto 3 del orden del día, aprobó el punto de acuerdo propuesto por el Presidente Municipal, Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, tendiente a establecer medidas sanitarias de prevención ante el brote de SARS- CoV2 (COVID-19), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 62, Tercera Parte, del 26 de marzo de 2020.

QUINTO: En seguimiento al acuerdo del Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y el Tesorero Municipal emitieron los lineamientos conducentes a garantizar la seguridad, auxilio y recuperación de la población guanajuatense, así como la continuidad de operaciones para el cumplimiento de las actividades esenciales de la administración pública municipal y del Ayuntamiento, ante la pandemia ocasionada por el virus SARS- CoV2 (COVID- 19).

SEXTO: El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo de Salubridad General, por medio del cual se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Dicho acuerdo entró en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

SÉPTIMO: El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual la Secretaría de Salud Federal implementó diversas Medidas de Seguridad Sanitaria con el objeto de proteger la salud de los mexicanos, a través de la suspensión inmediata y hasta el 30 de abril 2020, de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, así como el resguardo domiciliario corresponsable sobre todo de la población más vulnerable, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Dicho acuerdo entró en vigor el día de su publicación; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con el artículo 73, fracción XVI, bases 1ª y 3ª, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General es una autoridad sanitaria ejecutiva que depende directamente del Presidente de la República; y, sus disposiciones generales son de observancia obligatoria en todo el país, tanto para las autoridades administrativas de los distintos órdenes de gobierno, como para la ciudadanía en general, por lo que es indispensable que se implementen las medidas relativas en el Municipio de Guanajuato.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 77 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es atribución del Presidente Municipal presentar propuestas ante el Ayuntamiento tendientes a establecer disposiciones administrativas de observancia general.

TERCERO: En términos del artículo 76, fracción I, inciso b) de la referida Ley, es atribución del Ayuntamiento aprobar las disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, de acuerdo a la fracción V, incisos d) y e), del precepto legal en mención, corresponde al Ayuntamiento promover y procurar la salud pública del Municipio y auxiliar a las autoridades sanitarias en la programación y ejecución de las disposiciones sobre la materia.

CUARTO: Tomando en cuenta los antecedentes narrados en el presente documento, así como las disposiciones generales de observancia obligatoria en todo el país, emitidas por la autoridad de salud federal, así como las diversas emitidas por el Estado, en donde se advierten las causas de fuerza mayor para evitar la concentración de personas en un espacio físico, a fin de mantener el funcionamiento de las actividades esenciales de la administración pública municipal con motivo de la emergencia de salud pública que enfrenta nuestro país en relación con el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se propone la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Ayuntamiento ordena la suspensión inmediata y hasta el día 30 de abril del 2020, de todas las actividades no esenciales de la administración pública municipal, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en los términos de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor y del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para su atención emitidos por el Consejo de Salubridad General y por la Secretaría de Salud, respectivamente.

SEGUNDO: El Ayuntamiento considera actividades y funciones esenciales de la administración pública municipal las siguientes:

1. Las que de manera directa son necesarias para colaborar con las autoridades de la Federación y del Estado para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19):
 - 1.1. Prestación y mantenimiento de la infraestructura, de los siguientes servicios públicos:
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- b) Alumbrado público;
 - c) Asistencia: guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas de la tercera edad;
 - d) Salud;
 - e) Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;
 - f) Mercados;
 - g) Panteones;
 - h) Seguridad pública, policía preventiva y protección civil;
 - i) Rastro;
 - j) Tránsito y vialidad; y,
 - k) Transporte público urbano y suburbano en ruta fija.
2. Actividades del Pleno del Ayuntamiento y de sus Comisiones, que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad administrativa propia del Municipio.
 3. Actividades de la Tesorería Municipal, directamente vinculadas con la recaudación de ingresos, control del ejercicio presupuestal y pago de prestaciones laborales de los trabajadores de la administración municipal, así como aquéllas relacionadas con la adquisición de los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades esenciales que permitan afrontar la emergencia sanitaria.
 4. Actividades de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano y de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, que se relacionen directamente con la ejecución de programas sociales de los tres ámbitos de gobierno.
 5. Actividades de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, que se relacionen con las actividades de inspección y verificación que garanticen la seguridad de las personas que usen y aprovechen la vía pública con fines de comercio.
 6. Actividades del Juzgado Administrativo Municipal, única y estrictamente para efecto de atender y dar seguimiento a las promociones de carácter urgente en que se solicite la suspensión, para lo cual podrá implementar un sistema de guardias.

TERCERO: Las actividades y funciones de la administración municipal no mencionadas en el punto anterior serán consideradas no esenciales, por lo que deberán sujetarse a la suspensión inmediata de actividades a que se refiere el punto primero.

La suspensión de actividades no esenciales no implica un periodo vacacional para los servidores públicos de la administración municipal, por lo que deberán estar a disposición de su superior jerárquico, cuando con motivo de sus funciones se requiera realizar alguna actividad de carácter urgente. En este caso se privilegiará la comunicación y seguimiento de actividades a distancia y haciendo uso de las tecnologías de la información que así lo permitan.

En caso de que sean necesarias las actividades presenciales, se deberán acatar las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado, siendo obligatorias las siguientes acciones:

- a) El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.
- b) No realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas.
- c) Lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, ni de mano, ni de abrazo).

CUARTO: Como consecuencia de la suspensión de actividades de la administración pública municipal, con sustento en el artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se inhabilitan los días comprendidos desde la adopción de las medidas a que se refieren estas disposiciones y hasta el 30 de abril del 2020.

Por tanto, no correrán plazos ni términos procesales legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, que regulen la práctica de actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal con efectos hacia los particulares, tales como: recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a las dependencias, entidades y unidades de apoyo adscritas al Presidente Municipal; mismos que se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de las causas de caso fortuito y fuerza mayor que motivaron su inhabilitación.

Como consecuencia, para los efectos legales o administrativos conducentes, en el cómputo de los plazos o términos no se considerarán como hábiles los días comprendidos desde la adopción de las medidas a que se refieren estas disposiciones y hasta el 30 de abril del 2020.

Por lo tanto, la presentación de cualquier tipo de promoción y solicitud dirigida a las autoridades municipales, dentro de dicho periodo, podrá realizarse a través de los medios electrónicos que para el efecto se habiliten en el portal electrónico oficial del Gobierno Municipal de Guanajuato, en el entendido de que se tendrán por presentadas al día hábil siguiente al 30 de abril de 2020.

Sin embargo, se exceptúan de dicha suspensión de plazos y términos derivada de la inhabilitación del periodo en mención, las actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos que sean urgentes, necesarios o esenciales para la mitigación o control de los efectos de la emergencia sanitaria.

QUINTO. El Ayuntamiento autoriza al Presidente Municipal para que, conforme a los artículos 83 y 84 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, emita la declaratoria de emergencia sanitaria para el territorio del Municipio de Guanajuato, derivada del siniestro y desastre que representa la pandemia generada por el virus sars-cov2 (covid-19).

SEXTO. El Ayuntamiento instruye a la Tesorería Municipal para que realice las acciones oportunas a efecto de ejecutar Fondo para Contingencias del Municipio de Guanajuato, en plena sujeción a la Reglas de Operación del Fondo publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 207, Año CIV, Tomo CLV, del día 27 de noviembre de 2017.

Si los recursos acumulados en el fondo resultaran insuficientes para la atención de las necesidades urgentes de la población, derivadas de la declaratoria de emergencia, se autoriza a la Tesorería Municipal para que realice las ampliaciones presupuestales conducentes, provenientes de incrementos en el pronóstico de ingresos, excedentes y/o remanentes a su disposición, e informe al Ayuntamiento de dicha circunstancia en la sesión ordinaria siguiente en que se actualice el supuesto.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento autoriza al Presidente Municipal a efecto de que tome las decisiones que garanticen la seguridad, auxilio y recuperación de la población del municipio, de la administración pública municipal y del propio cuerpo colegiado, conforme a los futuros acuerdos y medidas, federales y estatales, que se emitan en razón de la pandemia COVID-19.

OCTAVO. El Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, condona, a partir de la aprobación del presente acuerdo, el cien por ciento de los créditos derivados de las obligaciones hacendarias que se causen durante los meses de abril y mayo de 2020, a aquellos que lo soliciten conforme al mismo precepto y que se encuentren dentro los supuestos de las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2020, en los artículos: 2, 4 fracción IX en sus numerales 1, 7, 8 y del 9 sus incisos b y c; así como el artículo 6 fracciones VII, VIII, IX, X, XII y XIX; autorizando para tal efecto al titular de la Tesorería Municipal.

NOVENO. Se instruye a la Contraloría Municipal, para que en uso de sus atribuciones legales, vigile el estricto cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá efectos inmediatos a partir de su aprobación. Tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2020, salvo que el Consejo de Salubridad General extienda la vigencia del acuerdo en el que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); en cuyo caso este acuerdo permanecerá vigente durante el tiempo de la emergencia.

SEGUNDO: Se abrogan las Disposiciones Generales y Específicas emitidas por el Tesorero Municipal en fecha 26 de marzo de 2020, relativas a garantizar la continuidad de operaciones para el cumplimiento de las funciones esenciales de la administración pública municipal de Guanajuato.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Con sustento en los artículos 9-1, 74-1 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, publíquese el presente acuerdo municipal, para su debida observancia en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la Presidencia Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a los 2 días del mes de abril de 2020.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL**